

**RESOLUCIÓN No. 00032884
(25/09/2018)**

"Por medio de la cual se amplía la vigencia de Zona de Contención de Fiebre Aftosa establecida en la Resolución 11595 de 2017"

LA GERENTE GENERAL

DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal a) artículo 6 de la Ley 395 de 1997, Decreto 4765 de 2008, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2.13.1.3.1 del capítulo 3 del título I de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio nacional.

Que debido a la presentación del brote de Fiebre Aftosa Tipo O que afectó a los departamentos de Arauca y Cundinamarca, fue suspendido el estatus sanitario del país como libre de fiebre aftosa con vacunación, por parte de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Que con el fin de restablecer el estatus de la zona libre con vacunación del país, el ICA expidió la Resolución 11595 del 22 de septiembre de 2017 "Por medio de la cual se establece una Zona de Contención de fiebre aftosa en los departamentos de Arauca, Casanare, Boyacá y Cundinamarca y las condiciones para la movilización de animales y sus productos", cumpliendo con las condiciones contempladas en el artículo 8.8.6, del capítulo 8.8 del código sanitario de los animales terrestres.

**RESOLUCIÓN No. 00032884
(25/09/2018)**

"Por medio de la cual se amplía la vigencia de Zona de Contención de Fiebre Aftosa establecida en la Resolución 11595 de 2017"

Que Colombia adelantó las actividades para que la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE restituya el estatus sanitario de zona libre de fiebre aftosa con vacunación para la zona de contención establecida en la Resolución 11595 de 2017.

Que mediante comunicación del 14 de septiembre de 2018, la Directora General de la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE solicitó información epidemiológica adicional a Colombia, la cual se encuentra en recopilación y preparación por parte del ICA para su trámite y gestión ante este organismo.

Que hasta tanto la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE se pronuncie sobre la restitución del estatus sanitario de la Zona de Contención de Fiebre Aftosa, se hace necesario mantener la vigencia de la mencionada zona.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Ampliar hasta el 31 de octubre de 2018 la vigencia de la zona de contención de fiebre aftosa, establecida en el artículo 1° de la Resolución 11595 de 2017.

ARTÍCULO 2. - CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

PARÁGRAFO. Los titulares y/o administradores de los predios pecuarios están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

**RESOLUCIÓN No. 00032884
(25/09/2018)**

"Por medio de la cual se amplía la vigencia de Zona de Contención de Fiebre Aftosa establecida en la Resolución 11595 de 2017"

ARTÍCULO 3. – SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y el Capítulo 10 del Título 1 Literal 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y modifica el artículo 1° de la Resolución 11595 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 25/09/2018


DEYANIRA BARRERO LEON
Gerente General

Proyectó: Donaldo Rafael Acendra Colpas - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisado: Meibi Elizabeth Ojeda Buitrago - Dirección Técnica de Sanidad Animal
VoBo: Mario Eduardo Peña Gonzalez - Dirección Técnica de Sanidad Animal
Claudia Monica Cabezas Vargas - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Marilluz Villamil Sandoval - Subgerencia de Protección Animal
Alfonso José Araujo - Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria